

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

Ordenanza N° 617/MDC.- Ordenanza que regula la recepción, custodia y disposición de objetos perdidos/hallados, en el distrito de Comas **100**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 452-MVES.- Ordenanza del Bicentenario que otorga beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador **103**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

D.A. N° 005-2021-MDLP.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla **105**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAYLLOMA**

Acuerdo N° 057-2021-MPC-CHIVAY.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDM, "Ordenanza que Aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Majes" **108**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31272**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 24-A Y 24-B
DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, PARA UNIFORMIZAR LA EXIGENCIA
DEL TIEMPO DE AFILIACIÓN Y LOS CRITERIOS DE
DESIGNACIÓN DIRECTA PARA LOS CANDIDATOS A
LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**

Artículo único. Modificación de los artículos 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Modifícanse los artículos 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 013-2021-MPMN.- Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto **109**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ASIA**

Ordenanza N° 002-2021-MDA.- Corrigen errores tipográficos concurridos en la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDA, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Asia **110**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA LUCIA**

Ordenanza N° 015-2020-CMSL.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **112**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Enmienda N° Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **113**
Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **116**

establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.

Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022

Los candidatos a elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales; es decir, hasta el domingo 3 de octubre del presente año.

Dicha afiliación debe estar registrada en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1972990-1

LEY Nº 31273

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE HUAYANAY, EN LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huayanay, en la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1972990-2

LEY Nº 31274

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el alcance y precisar el uso de los recursos de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y ampliar el impacto positivo en el desarrollo competitivo del departamento de Loreto, priorizando las zonas con mayor índice de pobreza.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Modifícase el artículo 4 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, con el siguiente texto:

“Artículo 4. Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo directivo que estará conformado por:

- Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto.
- Tres (3) representantes de las municipalidades (dos provinciales y uno distrital) de Loreto.
- Un (1) representante de los colegios profesionales de Loreto.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- Un (1) representante de la entidad fiduciaria.

Las funciones de dicho consejo y la elección de sus representantes serán establecidas en el reglamento de la presente ley”.

Artículo 3. Modificación del artículo 6 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Modifícase el artículo 6 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, con el siguiente texto:

“Artículo 6. Uso de recursos en proyectos

Los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

- Proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario. La inversión destinada a este tipo de proyectos es igual o mayor al 60% del monto destinado al fideicomiso.
- Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.
- Proyectos de electrificación y energía renovable.